



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Elías Aguirre N° 240

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2015-MPCH/A

Chiclayo, 22 de enero del 2015

VISTO:

El Oficio N° 01-13-0000000033 remitido por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo SATCH de fecha 20 de enero del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo N° 41 prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, Mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal del Gobierno Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y "Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas..." tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Que, mediante Edicto Municipal N°001-A-GPCH-2003, de fecha 13 de mayo del 2003, se resuelve aprobar la creación del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (SATCH) como Organismo Público Descentralizado del Gobierno Provincial de Chiclayo con personería jurídica de derecho público interno y privado con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, mediante Acuerdo Municipal N°234-2004-GPCH/A de fecha 15 de noviembre del 2004, se aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo-SATCH, el mismo que en sus artículos 1°, 3°, 4° y 5° establece que el SATCH tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización del todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, así como organizar y ejecutar la recaudación de las multas administrativas que se generen;

Que, el titular del pliego, el Señor Alcalde Ing. **DAVID CORNEJO CHINGUEL**, lleva a votación la que por unanimidad acordó aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Legal de Arbitrios y Limpieza Pública, parques, Jardines y Serenazgo del Distrito de Chiclayo para el Ejercicio Fiscal 2015.

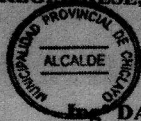
Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo debatido en la Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero del 2015, aprobó por **UNANIMIDAD** el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGIMEN LABORAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE CHICLAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, CUYO TEXTO ANEXO FORMA PARTE DE LA PRESENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia General Municipal, y a las gerencias pertinentes el cumplimiento del presente acuerdo municipal, a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología y Comunicación la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



Ing. DAVID CORNEJO CHINGUEL
Alcalde Provincial de Chiclayo

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE CHICLAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES COSTO Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 1.- OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por finalidad regular el cobro de las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Chiclayo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, sobre la base del costo de los servicios proyectados y contenidos en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza y en criterios de distribución objetiva con los servicios.

Artículo 2°.- DEFINICIONES:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establece las siguientes definiciones:

1. **Arbitrio.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, de los cuales son:

1.1. Arbitrio de Limpieza Pública, el cual comprende dos servicios:

- **Recolección de Residuos Sólidos:** comprende el cobro por la implementación, organización, Ejecución y mantenimiento de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos.
- **Barrido de Calles:** comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.

1.2. Arbitrio de Parques y Jardines.- Tributo cuya prestación comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, jardines, avenidas, óvalos, calles, y espacios públicos en el Distrito de Chiclayo.

1.3 Arbitrio de Serenazgo.- Es el arbitrio que comprende el cobro de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública y atención de emergencia ciudadana, en procura de la mejora de la seguridad pública.

2. **Predio terreno sin construir.-** Es el predio que no cuenta con ninguna edificación.
3. **Predio Casa-Habitación.-** Se entenderá por casa habitación, al predio destinado a vivienda.
4. **Comercio.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala.
5. **Oficinas Administrativas.-** Son establecimientos donde se desarrollan la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de gestión, de asesoramiento y afines, de carácter privado. No necesariamente implica la atención directa al público.
6. **Centro de Salud de atención ambulatoria y laboratorio.-** Son establecimientos privados y públicos que ofrecen servicios de distintas especialidades, que atienden a personas con problemas primarios de salud.
7. **Hostales, Hospedajes y Casa de Huéspedes.-** Son establecimientos destinados al servicio de alojamiento de personas, pero de menor tamaño que los hoteles.

8. **Galerías, tiendas comerciales y servicios.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes y de servicios básicos de menor escala en una galería o tiendas comerciales y de servicios.
9. **Playas de Estacionamiento y Cochera.-** Son establecimientos de servicios donde se brindan estacionamiento de vehículos por un breve tiempo, Esta categoría comprende a las playas y edificios de estacionamientos.
10. **Grifos y Estaciones de Servicio.-** Son establecimientos de servicios donde se venden combustibles empleados por vehículos automotores.
11. **Instituciones Culturales e Instituciones sin fines de lucro.-** Son establecimientos de servicios a la comunidad, habiéndose comprendido dentro de esta categoría a:
 - Instituciones culturales, son instituciones de apoyo y difusión de las artes, la cultura, la ciencia el deporte.
 - Instituciones sin fines de lucro, son entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general, reinvierten el excedente de su actividad en obras sociales-
12. **Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Públicas y Entidades Extranjeras.-** Son Establecimientos donde su administración depende del Estado y de organismos internacionales, por tanto sus funciones son referentes a gestionar áreas de la administración pública.
13. **Instituciones Educativas y Academias.-** son establecimientos destinados a la enseñanza privada cuyo nivel de educación es inicial, primario, secundario, y superior (tanto universitario como técnico).
14. **Terminal terrestre.-** Son establecimientos con espacios -apropiados en ubicación y tamaño destinados al embarque y desembarque de pasajeros equipajes y encomiendas asimismo al despacho y recepción de vehículos
15. **Hoteles.-** Son edificios de gran tamaño que están planificados y acondicionados para otorgar servicio de alojamiento temporal-y permite a las personas su desplazamiento en áreas comunes
16. **Hospital y Clínica.-** son establecimientos públicos y Privados, destinados al diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades, hospitalización, atención en casos de emergencia, realizándose en ellos operaciones quirúrgicas. Estos centros de salud atienden las 24 horas del día.
17. **Local es de Juego, entretenimiento, diversión y Esparcimientos.-** Son establecimientos de servicios con horario preferentemente nocturno para escuchar música, bailar, consumir bebidas alcohólicas ver películas, obras teatrales, recreacionales y realzar juegos de azar. Esta categoría comprende los teatros, casinos de juegos bingos y juegos de pinball, peñas, discotecas v similares
18. **Servicios de Electricidad, Agua, Telecomunicaciones y oficinas corporativas.-** son establecimientos donde se desarrollan actividades de servicios dedicados a la distribución de electricidad agua.
19. **Distribuidoras, Depósitos comerciales e Industrial.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.
20. **Entidades Bancarias y Financieras.-** Son establecimientos de las empresas que prestan servicios de Intermediación financiera mediante la capitalización de depósitos y otorgamiento de créditos
21. **Supermercados, Grandes Almacenes y Tiendas por Departamento.-** Los supermercados y Grandes, Almacenes son establecimientos comerciales urbano que venden bienes de consumo en sistema autoservicio.

Las Tiendas por Departamento, establecimientos comerciales de grandes dimensiones que ofertan una gran variedad de productos para una amplia gama de necesidades

22. **Cochera privada en propiedad horizontal.**- Es el predio de uso particular que se encuentra ubicado dentro de una unidad inmobiliaria en propiedad horizontal, es decir que se encuentran en edificios de departamentos etc.
23. **Contribuyente.**- Aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
24. **Propietario.**- Persona natural o jurídica, comunidades de bienes patrimonios autónomos sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica, según el derecho privado o público que ejerza mediante documento el goce el goce del derecho real de propiedad.
25. **Poseedor.**- Persona natural o jurídica comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica, según el derecho privado o público que ejercen tan sólo el derecho de uso de usufructo del predio
26. **Predio.**- Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
27. **Predio Inhabitable.**- Se considera predio inhabitable, al mismo que por distintas causas resulta imposible su habitación, situación declarada por autoridad competente.
28. **predio desocupado.**- se considera predio desocupado, al predio que temporalmente no se encuentra ocupado, pero que resulta perfectamente habitable.
29. **Predios en construcción.**- Es el predio cuya construcción no ha sido finalizada, resultando temporalmente imposible su habitación.
30. **Uso del predio.**- Es la finalidad otorgada al predio para el desarrollo de sus actividades internas, pudiendo ser exclusivo o diverso:
Exclusivo: Es el uso del predio destinado integralmente para un determinado uso
Diverso: Es el uso del predio destinado a varios usos
31. **Frontis.**- Es el total de metros lineales que presenta la frontera de cada predio
32. **Tamaño del Predio.**- Se refiere al área construida en metros cuadrados que presenten dichos predios. En ese sentido se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio

Artículo 3°.- OBLIGACION DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACION

Los propietarios y/o posesionario de los predios, están obligados a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos, mediante la documentación sustentatoria:

1. Cuando en el predio o en parte de este, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
2. Cuando en el predio o en parte de este, cese la actividad económica desarrollada.

Artículo 4°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.**a) BARRIDO DE CALLES.****- Frontis del Predio (metros)**

Está referido a la longitud en metros lineales del frente del predio que colinda con la vía pública o se encuentran en propiedad horizontal según la proporción que le corresponda al predio. En ese sentido, aquellos predios que posean mayor longitud de frontis, demandarán mayor prestación de servicio.

b) RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.**b.1. Casa Habitación.****Tamaño del Predio (m2)**

Este criterio está referido al área construida en metros cuadrados que presenten los predios. Se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.

- Número de Personas

Este criterio está referido a la cantidad de personas que habitan en los predios del Distrito de Chiclayo, permitiendo establecer diferencias entre la cantidad de habitantes que habitan en promedio los predios ubicados en cada zona, siendo por lo tanto, que los predios que tienen mayor cantidad de habitantes generaran mayor cantidad de residuos sólidos y por lo tanto disfrutarán más de la prestación del servicio que aquellos que tengan pocos habitantes.

b.2 Otros Usos.**- Uso del Predio**

Este criterio es un indicador de la actividad que se realiza en el predio, siendo que aquellos que realizan distintas actividades económicas que ocasionan mayor afluencia de personas a los mismos, presentado niveles superiores de generación de residuos sólidos, haciendo con ello que la prestación del servicio sea más intensa en dichos predios frente a los otros.

- Tamaño del Predio (m2)

Este criterio está referido al área construida en metros cuadrados que presenten los predios. Se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.

c) PARQUES Y JARDINES**c.1 Ubicación del predio.**

Este criterio se establece en función a:

- Por cercanía a las Áreas Verdes.

Referido a la ubicación frente a parque, arboleda, jardín u otras zonas dentro del sector.

- Tamaño del frente del predio.

Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la calle.

d) SERENAZGO**Del Uso del Predio.**

Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.

Artículo 5°.- SUJETOS OBLIGADOS.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, los propietarios y/o poseedores de predios respecto de los cuales se realiza la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de los arbitrios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO 6°.- CARÁCTER DE SUJETO DE LOS ARBITRIOS.

El carácter de sujeto de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primer día calendario de cada mes. En los casos que se efectúe cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

Artículo 9°.-HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios públicos de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo

Artículo 10°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, se encuentra constituida por los costos totales que generen la prestación de dichos servicios públicos y su mantenimiento en la jurisdicción del Distrito de Chiclayo, y en función a la cual se determinarán los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- PERIODICIDAD.

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse según el cronograma siguiente:

Artículo 12°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El rendimiento de los arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de limpieza pública, Parques y Jardines y Serenazgo dentro de la jurisdicción.

Artículo 13°.- INFORME TÉCNICO

En aplicación del artículo 69° y 69°-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el Informe Técnico de Distribución de los costos entre todos los contribuyentes del Distrito, así como el informe de la Estructura de costos de los Servicios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 14°.- EXONERACIONES

Es necesario precisar que se encuentran exonerados a los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2015, los predios de propiedad de:

1. La Municipalidad Provincial de Chiclayo, destinados al uso exclusivo de sus fines propios.
2. El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, destinados al uso exclusivo de sus fines propios.
4. Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o Patrimonio Cultural de la Nación, siempre y cuando sean declarados inhabitables por la autoridad competente.
5. Los predios rústicos destinados a la actividad agrícola
6. Los predios destinados a la Defensa Nacional, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y la función policial.
7. Los predios de las entidades religiosas, para uso exclusivo de templos, conventos, monasterios y museos.
8. Universidades Nacionales y Centros Educativos Estatales debidamente reconocidos y destinados a sus finalidades educativas.

Artículo 15°.- MONTO MAXIMO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Se establece como incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2015 entre todos los contribuyentes, la variación de 3.99 % en cada tributo de limpieza pública, parques jardines y Serenazgo en relación a la determinación de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal del año 2014, conforme al artículo 13° de la presente ordenanza.

CAPITULO II**"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES"**

PRIMERO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR al SATCH, la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de la localidad y en los portales institucionales www.satch.gob.pe; www.munichiclayo.gob.pe; siendo de competencia este último a cargo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

TERCERO.- Establecer el descuento igual al resultante del reajuste aplicado al arbitrio del predio para el ejercicio anual 2015 del Distrito de Chiclayo, establecido en el artículo 15°.

CUARTO.- Establecer adicionalmente el descuento del 15% de los Arbitrios Municipales del año 2015, cuando se realice el pago total del ejercicio al contado y hasta el 28 de Febrero del 2015.

QUINTO.- Derogar las disposiciones municipales y ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Ing° David Cornejo Chinguel
ALCALDE DE CHICLAYO